



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

Buenos Aires, 28 DIC 2016
Expte: 2456

Recomendación del Procurador Penitenciario de la Nación para la refacción de las instalaciones del Instituto Correccional de Mujeres "Ntra. Señora del Carmen" – Unidad Nº 13 del Servicio Penitenciario Federal

VISTO:

Las malas condiciones materiales de alojamiento constatadas en todos los sectores de alojamiento del Instituto Correccional de Mujeres "Ntra. Señora del Carmen" (U-13), de la Ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, por parte de esta Procuración Penitenciaria.

RESULTA:

Que el estado edilicio de todo el Establecimiento presenta serias condiciones de deterioro detectadas a simple vista, ello por la presencia de humedad en paredes y techos, grietas, goteras, así como mal estado de pintura y falta de mantenimiento general de las instalaciones.

En este sentido, resulta conveniente realizar un recorrido histórico desde su inauguración hasta la actualidad a fin de dar cuenta de las diferentes modalidades que fue adquiriendo el establecimiento.

El actual Instituto Correccional de Mujeres "Ntra. Señora del Carmen" – Unidad Nº 13, es un legado de la ex Cárcel Pública Provincial edificada 1896, luego el edificio fue destinado para funcionar como Hospital hasta que en 1905 se convirtió en el primer establecimiento de jurisdicción nacional en el entonces Territorio de La Pampa Central.

En el año 1923 el establecimiento fue incluido en un Plan de

Construcciones Carcelarias, dado que la infraestructura edilicia se encontraba en pésimo estado de conservación, es así, que desde hace casi cien años el edificio ha sido modificado con diferentes paliativos, sin que se hayan realizado modificaciones estructurales y edilicias de fondo.

Que el Establecimiento se encuentra destinado a albergar población femenina, mujeres embarazadas y otras con sus hijos menores de edad y es por ello que debe atenderse con especial cuidado la seguridad e integridad física de los que allí habitan.

Que en virtud de ello, la Delegación Centro de la Procuración Penitenciaria de la Nación dispuso efectuar una serie de visitas y monitoreos para el relevamiento de las condiciones materiales de todos los sectores de alojamiento del Instituto Correccional de Mujeres "Ntra. Señora del Carmen" (U-13).

Que en el marco del relevamiento efectuado el pasado 26 de Julio del corriente, se recorrieron todos los sectores de alojamiento donde se observaron las deficiencias generales que presenta el Establecimiento, las cuales fueron transmitidas a las autoridades penitenciarias oportunamente, así como se consultó a las personas detenidas.

Que en tal ocasión se tomó conocimiento que en razón al deterioro descripto, la autoridad penitenciaria debió proceder a la clausura del Pabellón Nº 1, dado que los desprendimientos de mampostería de los techos hacían peligrar la integridad física de las personas albergadas.

Que en términos generales, todos los sectores visitados presentan malas condiciones de detención, con humedad y grietas en techos y paredes, vidrios rotos o faltante de los mismos, inadecuada pintura e higiene, así como instalaciones eléctricas deficientes, con empalmes precarios y sin adecuado aislamiento.

El Pabellón 1, como se mencionara más arriba, se encuentra inutilizado desde hace seis (6) meses atrás, dado los importantes desprendimientos de mampostería de los techos que hacían correr riesgo a las personas, además pudo observarse humedad en las paredes, goteras, escasez de ingreso de luz



natural y aire, así como una deficiente instalación eléctrica. Por último se aprecia falta de higiene en los sanitarios.

En lo que respecta a los Pabellones 2, 3, 4 y Módulo Pedagógico Socializador del Instituto, poseen como problemática estructural la humedad, los resquebrajamiento de paredes, carencia de mantenimiento, falta de ingreso de aire y luz natural, baños precarios, rotos y falta de higiene en sanitarios. Además carecen del mobiliario para guardar los efectos personales, lo que genera un inadecuado espacio para la circulación.

En la Planta de madres se detectó, además de la humedad común a todos los sectores, que existía faltante de vidrios en las ventanas y falta de reemplazo de las chapas del techo.

Así mismo, pudo verificarse que pese a no exceder los cupos máximos de alojamiento, algunos pabellones rozan el hacinamiento, ello en virtud del reacomodamiento dado ante la clausura del Pabellón 1, que redujo notoriamente los cupos disponibles en el Establecimiento.

Que las condiciones materiales en la Cárceles Federales constituye un problema histórico que ha sido objeto de numerosas intervenciones por parte de Organismo,

Y CONSIDERANDO:

1. El derecho internacional de los derechos humanos, como la Constitución Nacional (art. 18) garantizan a las personas privadas de libertad un trato humano, respetuoso y digno (Cfr. Declaración Universal de Derechos Humanos art. 5; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 10 y Convención Americana de Derechos Humanos, en su art. 5).
2. Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al interpretar el alcance de las condiciones materiales de las prisiones, ha señalado

que: "...toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal. En otras oportunidades, este Tribunal ha señalado que mantener a una persona detenida en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para su reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento o incomunicación o con restricciones indebidas al régimen de visitas constituye una violación a su integridad personal. Como responsables de los establecimientos, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que dejen a salvo sus derechos." (Boletín N°2, noviembre de 2005, República de Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia, Instituto Penitenciario y Carcelario, INPEC. www.inpec.gov.ar

3. Que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha producido un informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, en cuyo apartado se discute sobre hacinamiento, describe los alcances de esta problemática, en tanto señala que "el hacinamiento de personas privadas de libertad genera fricciones constantes entre los reclusos e incrementa los niveles de violencia en las cárceles; dificulta que éstos dispongan de un mínimo de privacidad; reduce los espacios de acceso a duchas, baños, el patio, etc; facilita la propagación de enfermedades; crea un ambiente en el que las condiciones de salubridad, sanitarias y de higiene son deplorables; constituye un factor de riesgo de incendios y otras situaciones de emergencia; e impide el acceso a las -generalmente escasas- oportunidades de estudio y trabajo, constituyendo una verdadera barrera para el cumplimiento de la pena privativa de libertad. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, 31/11/2011).
4. En el mismo informe, la Comisión menciona que: "Los Estados tienen el deber fundamental de establecer criterios claros para definir la



capacidad máxima de sus instalaciones penitenciarias." En el mismo sentido: *"La determinación de un cupo penitenciario exige cierto detenimiento. No basta con la sola indicación de la cantidad de personas que pueden ser alojadas en un establecimiento, sino que es indispensable definir previamente cuales van a ser las condiciones que, como mínimo, debe respetar el encierro y cuyo cumplimiento entraría en crisis al superarse la capacidad de alojamiento fijada."* ("Sobrepoblación y violencia carcelaria en la Argentina. Diagnósticos de experiencias y posibles líneas de acción"; por Cecilia Ales, Rodrigo Borda y Rubén Alderete Lobo, publicado por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en "Colapso del sistema carcelario. Temas para pensar la crisis", Buenos Aires, Siglo Veintiuno. Editores, 2005, p.34).

5. Las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos (ONU) establecen en su Regla 11 que: *"en todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán ser dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista."* Asimismo, en su Regla 12 indica que: *"las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente."*
6. Las reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (ONU) disponen: *"Regla 5. Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las*

embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación."

7. La Constitución Nacional establece en su artículo 18 que: *"las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice."*
8. La Ley de Ejecución de la pena privativa de libertad N°24.660 dispone en su artículo 58: *"El régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos."*
9. Del mismo modo, la mencionada Ley en su artículo 59, refiere que: *"...Todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, calefacción y dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos."* En lo referido al aseo personal de los/las detenidos/das, el artículo 60 establece que el mismo será obligatorio y, para ello, *"...los establecimientos deberán disponer de suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias y proveerán al interno de los elementos indispensables para su higiene."*
10. Este Organismo entiende que tales circunstancias a las que se somete a las mujeres detenidas representan formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas a la integridad psicofísica de la persona y del derecho de toda persona al debido respeto a la dignidad inherente al ser humano.
11. Conforme lo normado por el artículo 1° de la Ley N°25.875, es objetivo de este Organismo a mi cargo la protección de los derechos humanos de las personas comprendidas en el Régimen Penitenciario Federal.



EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACION

RESUELVE:

1. **RECOMENDAR** al Sr. Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal se arbitren las medidas necesarias para llevar adelante las obras edilicias señaladas, de manera que las condiciones de alojamiento de las mujeres alojadas en la Unidad N° 13 garanticen la seguridad, dignidad y el cumplimiento de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, previendo los recursos necesarios para ello, en el próximo presupuesto.
2. **RECOMENDAR** al Sr. Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que en la Unidad N° 13 se mantengan las características de selección y alojamiento exclusivo de población femenina e hijos, respetando los cupos máximos en cada sector de alojamiento.
3. **PONER EN CONOCIMIENTO** a la Jefa del Complejo Penitenciario Federal Unidad 13, de Santa Rosa (La Pampa).
4. **PONER EN CONOCIMIENTO** al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
5. **PONER EN CONOCIMIENTO** al Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias.
6. **PONER EN CONOCIMIENTO** a la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación.
7. **PONER EN CONOCIMIENTO** a los Jueces y Defensores de los Juzgados de Ejecución Penal.
8. Regístrese, notifíquese y archívese.

RECOMENDACIÓN N° 850 /PPN/ 16

Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACION